



Tipo de recurso:

Recurso de Revisión

Determinación de Cumplimiento

290/2015

Ponencia

Dr. Francisco Javier González Vallejo

Consejero Ciudadano

Sujeto Obligado

Ayuntamiento de Cocula, Jalisco



¿Qué se solicitó?

Un particular solicitó los estados de ingresos y egresos de las fiestas de Cocula respecto a los años 2013 y 2014.

¿Qué respondió el Ayuntamiento de Cocula?

El Ayuntamiento determinó como procedente, únicamente entregando la información del año 2013.

Inconformidad del ciudadano:

El ciudadano se inconforma porque no le entregan la información de los ingresos y egresos del año 2014.



Resolución del ITEI

El Ayuntamiento de Cocula debía acreditar que requirió al Comité Organizador de las fiestas respecto de la información del año 2014. Debido a que no justificó y motivó ni fundó su inexistencia.

DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

El Ayuntamiento de Cocula proporcionó la totalidad de información de los estados de ingresos y egresos del año 2014.

SENTIDO

A FAVOR

A FAVOR

A FAVOR

Consejero Francisco Javier González Vallejo

Consejera Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Consejero Pedro Vicente Viveros Reves



Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 08 de julio del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

A C U E R D O:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Cocula, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 03 tres de junio del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión 290/2015 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de materia.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 290/2015, el día 03 tres de junio del año 2015 dos mil quince, declarando **fundado** el medio de impugnación, revocando la resolución emitida por el sujeto obligado y **requiriendo** al Ayuntamiento de Cocula, Jalisco para que en el plazo, informe mediante oficio a este Instituto haber cumplido con la resolución, anexando las siguientes documentales para su acreditación:

1. Documento con el que acredite requirió al Comité Organizador de las Fiestas Patronales para el año 2014, por la información peticionada por
2. La nueva respuesta que emita a la solicitud de información.
3. La notificación de la resolución que realice al ciudadano.
4. Constancia en la que acredite la entrega de la información y
5. Copia de la información entregada al ciudadano.

Dicha resolución, fue notificada tanto al sujeto obligado como al recurrente, el día 04 cuatro de junio del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado: Ayuntamiento de Cocula; derivado de ello, se ordenó dar vista al recurrente, para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación, realizara las manifestaciones que considerara pertinentes, de dicho informe se advierte lo siguiente:

"Manifiesto: que ya le fue entregada la información solicitada por el recurrente en su solicitud del sistema infomex no. 00330615 y para lo cual anexo a manera comprobatoria, los oficios girados al recurrente con la respuesta, la resolución, así como las impresiones de pantalla de los correos enviados al recurrente con la resolución de procedencia así como de la información requerida como prueba de entrega.

Cabe aclarar que no se requirió al Comité de Feria 2014 ya que dicha información ya había sido entregada por el Comité y la tenía resguardada el Secretario General y que por alguna cuestión no se había enviado a la Tesorería Municipal, siendo el Secretario quien proporcionó dicha información y con lo cual se da cumplimiento a la resolución dictaminada por el Consejo del ITEI."(SIC)

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día primero de julio del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

III.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día dos de julio del año dos mil quince, se tuvieron por recibidas las manifestaciones expuestas por el ciudadano, de las mismas se advierte lo siguiente:

"Recibido su aviso, así como informo a ustedes que recibí la información requerida, de parte del Ayuntamiento de Cocula. Agradezco sus atenciones".

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión, el día 03 tres de junio del año 2015 dos mil quince, en los términos del

artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

La resolución emitida dentro del recurso de revisión 290/2015 se tiene por **cumplida**, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información requerida y el ciudadano se manifestó conforme con la misma.

Las consideraciones que sostienen esta determinación están fundadas y motivadas en lo siguiente:

La resolución emitida por este órgano garante el 03 de junio del año 2015, ordenó al Ayuntamiento de Cocula, Jalisco en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hacer todas las gestiones pertinentes y en su caso entregar la información relativa al **estado de ingresos y egresos, de las fiesta patronal denominada feria de Cocula Jalisco**, únicamente por lo que se refiere al año 2014, en virtud que como se acredita de constancias la información del año 2013 ya había sido proporcionada al peticionario.

De las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado realizó las siguientes acciones para dar cumplimiento a la resolución:

1. **Informó** a este Instituto en tiempo y forma el cumplimiento de la resolución.
2. **Emitió nueva resolución** en sentido **procedente** acerca de la entrega de la información, puesto que ya había sido localizada toda vez que la poseía el Secretario General del Ayuntamiento, sin embargo por alguna razón no la había enviado a la Tesorería Municipal.
3. **Entregó** la información al ciudadano vía correo electrónico, misma que se hizo llegar a este Instituto para constatar que se localizó y que fue remitida al solicitante.

Como consecuencia de lo anterior, podemos advertir que el Ayuntamiento de Cocula Jalisco ha cesado de negar información y ha cumplido con la resolución emitida por este Órgano Garante pues entregó la información de la que se dolió el ciudadano como no entregada.

Ahora bien, este Instituto en apego al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, requirió al solicitante mediante acuerdo de 29 de junio del año 2015, para que se manifestara en torno a la respuesta y entrega de información aducida por el Ayuntamiento de Cocula, a lo que respondió de la siguiente manera:

**"RECIBIDO SU AVISO, ASÍ COMO INFORMO A USTEDES QUE RECIBÍ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DE PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE COCULA.
AGRADEZCO SUS ATENCIIONES"**

De lo anterior, podemos darnos cuenta que el ciudadano recurrente en el presente recurso de revisión, ha confirmado que la información requerida la fue entregada, por lo que tenemos los elementos necesarios para determinar que el Ayuntamiento de Cocula Jalisco cumplió con la resolución.

Bajo este orden lógico y sistemático de ideas, tenemos que el cumplimiento de la resolución definitiva emitida en sesión ordinaria de 03 de junio del año 2015, deviene de dos razones fundamentales, la primera consistente en que el sujeto obligado entregó la información ordenada, y la segunda que resulta del hecho de que el ciudadano manifestó que había recibido la información requerida.

Por lo antes expuesto, este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se le tiene al **Ayuntamiento de Cocula, Jalisco** cumpliendo con la resolución de 03 de junio del año 2015, por las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente determinación.

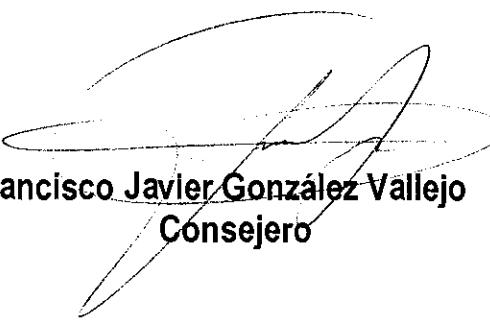
Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero: Pedro Vicente Viveros Reyes.

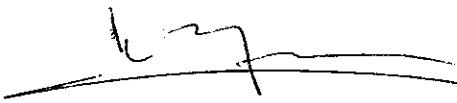
Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



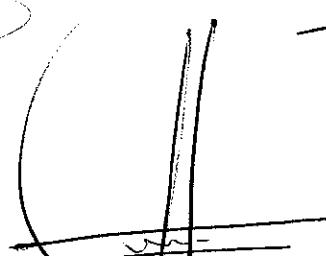
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.